



Tunja, 25 de septiembre de 2020

Al contestar cite:
DJ-1402

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.

AT: 2574

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita concepto jurídico respecto a la siguiente situación *¿Un estudiante que fue admitido para el programa de Contaduría Pública II-2020 y fue graduado en el 2016 de Administración de Empresas de la UPTC- Tunja puede homologar asignaturas o validar? (Sic)*

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable que un egresado del programa de Administración de Empresas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pueda homologar o validar las asignaturas aprobadas en el programa mencionado en su condición de estudiante admitido para el programa de Contaduría Pública para el semestre II-2020?

3. TESIS

El Reglamento Estudiantil establece expresamente los casos en los cuales es viable realizar el trámite de homologación y validación de asignaturas, indicando que este únicamente se tiene previsto para el caso de transferencia interna y externa, salvo los casos validación establecidos en el literal b) y c) del artículo 57 del Acuerdo 130 de 1998, razón por la cual no es viable que un egresado del programa de Administración de Empresas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pueda homologar o validar las asignaturas aprobadas en el programa mencionado en su condición de estudiante admitido para el programa de Contaduría Pública en el segundo semestre académico de 2020.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acuerdo 130 de 1998, Reglamento Estudiantil, establece:

“ARTÍCULO 48. En la Universidad existen dos clases de transferencia: la INTERNA y la EXTERNA.

La Transferencia Interna es el derecho que tiene un estudiante regular, debidamente matriculado en la Universidad o que tenga vigente su reserva de cupo, a solicitar traslado para otro programa académico.

La Transferencia Externa es el derecho que tiene un estudiante, de un programa oficialmente aprobado por una Institución Universitaria o Universidad, a solicitar aceptación en un programa académico de la Universidad.

(...)

ARTÍCULO 53. El estudio de homologación es el acto académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce las asignaturas aprobadas por el transferente en el programa de procedencia.

Inciso modificado por el artículo 6 del Acuerdo 053 de 2004. Para tal efecto, los respectivos Comités Curriculares deben comparar el Contenido Programático, los Objetivos, intensidad horaria y/o número de créditos aprobados, con los correspondientes al plan de estudios del programa ofrecido por la UPTC.

PARÁGRAFO. Las asignaturas que cumplan los requisitos serán homologables, siempre y cuando el estudiante no haya sido retirado por bajo rendimiento académico ni haya estado desvinculado por más de dos (2) semestres de sus estudios universitarios.

ARTICULO 7. Modificado Acuerdo 053 de 2004. A juicio del Comité Curricular, considérense homologables, las asignaturas cursadas y aprobadas por el transferente, que sean afines o concordantes en sus contenidos analíticos, objetivos, intensidad horaria y/o número de créditos, por lo menos en un ochenta por ciento (80%), entre el programa de procedencia y el programa ofrecido por la UPTC.

ARTÍCULO 55. Realizado el estudio y aprobada la Transferencia, el Consejo de Facultad levantará un acta que contenga las asignaturas aceptadas por homologación y/o validación y la ubicación del aspirante en el semestre del respectivo programa, copia de la cual se enviará a la Sección de Admisiones, Matrícula y Control Académico.

ARTÍCULO 56. Aceptada la Transferencia y determinadas las homologaciones y validaciones a que tuviere derecho el transferente, éste procederá a matricularse, en las fechas establecidas por el Calendario Académico, presentando los documentos exigidos para la Matrícula.

ARTÍCULO 57. Los Consejos de Facultad, podrán autorizar pruebas de validación, previo concepto de: los Comités de Currículo, en los siguientes casos:

a) Por Transferencia.

b) Por tener pendiente sólo dos asignaturas, para cumplir totalmente con su plan de estudio.

c) Por suficiencia: cuando el estudiante se considere competente en la asignatura, previa recomendación del Comité de Currículo y previo estudio de la justificación presentada por el estudiante.

PARÁGRAFO 1º. La validación se concederá una sola vez por asignatura.

PARÁGRAFO 2º. La calificación final de la Validación, se tendrá en cuenta para el promedio semestral y acumulado. En todos los casos, se tornará como materia cursada y no es susceptible de habilitación.

PARÁGRAFO 3º. Las asignaturas perdidas no son validables. Se exceptúa la última asignatura del plan de estudios.

PARÁGRAFO 4º. Las asignaturas no susceptibles de validación, aparecerán en la Resolución Rectoral de los planes de estudio de los respectivos programas.



ARTÍCULO 58. Las pruebas de validación serán practicadas por un jurado compuesto por dos profesores del área del conocimiento, designados por el Comité de Currículo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la autorización de la validación.

ARTÍCULO 59. El resultado emitido por el jurado en la prueba de Validación, será conjunto, definitivo e inapelable y deberá comunicarse mediante acta al Consejo de Facultad.”

5. DESARROLLO DE LA TESIS

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado en el presente concepto, en primer lugar es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en los artículo 48 y siguientes del Reglamento Estudiantil, se preceptúa que el estudio de homologación es el acto académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce las asignaturas aprobadas por **el transferente** en el programa de procedencia.

La transferencia interna es el derecho que tiene un **estudiante regular**, debidamente matriculado en la Universidad o que tenga vigente su reserva de cupo, a solicitar traslado para otro programa académico de la UPTC y en la transferencia externa es el derecho que tiene un estudiante, de un programa oficialmente aprobado por una Institución Universitaria o Universidad, a solicitar aceptación en un programa académico de la UPTC.

De acuerdo a lo anterior, a juicio del Comité Curricular, considérense homologables, las asignaturas cursadas y aprobadas por **el transferente**, que sean afines o concordantes en sus contenidos analíticos, objetivos, intensidad horaria y/o número de créditos, por lo menos en un ochenta por ciento (80%), entre el programa de procedencia y el programa ofrecido por la UPTC.

En segundo lugar, respecto al trámite de validación, los Consejos de Facultad, podrán autorizar pruebas de validación, previo concepto de los Comités de Currículo, únicamente en los siguientes casos:

- a) Por Transferencia.
- b) Por tener pendiente sólo dos asignaturas, para cumplir totalmente con su plan de estudio.
- c) Por suficiencia: cuando el estudiante se considere competente en la asignatura, previa recomendación del Comité de Currículo y previo estudio de la justificación presentada por el estudiante

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación objeto de estudio no obedece a ninguna de las circunstancias previstas en el Reglamento Estudiantil.

6. CONCLUSIONES

De cara con lo anteriormente planteado, no es viable el trámite de homologación de asignaturas de un egresado de administración de empresas que fue admitido al programa de contaduría pública para el



El semestre de 2020, teniendo en cuenta que este trámite únicamente se tiene previsto para el caso de transferencia interna y externa.

Respecto a la validación, el Reglamento Estudiantil es claro en establecer que los casos en los que procede el mencionado trámite es por transferencia, por tener pendiente solo dos asignaturas para cumplir el plan de estudios o por suficiencia previa solicitud del estudiante y una vez realizado el proceso establecido para tal fin establecido en el artículo 57 del Reglamento Estudiantil.

Atentamente,

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
DIRECTOR JURÍDICO